

especifica que la jornada anual antedicha representa una jornada semanal de 40 horas y 52 minutos de trabajo efectivo.

#### Artículo 13.º Horas extraordinarias.

Se estará en esta materia a lo dispuesto en la normativa legal aplicable, y más concretamente en la Ley de 10 de marzo de 1980, del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 14.º Bajas por enfermedad o accidente.

El trabajador con antigüedad en la Empresa de seis meses que cause baja por enfermedad común o accidente laboral, tendrá derecho al abono por parte de la Empresa a partir del octavo día y mientras dure tal situación de baja, de un complemento extrasalarial que sumado a la prestación económica abonada por la Seguridad Social, iguale el cien por cien del salario que percibe en activo.

La Empresa se compromete a suscribir una póliza de seguros que permita a cada trabajador o a sus beneficiarios causar derecho, independientemente de las indemnizaciones fijadas en las normas legales a las siguientes indemnizaciones:

- Invalidez permanente en los grados de gran invalidez y absoluta para toda clase de trabajo, derivada de accidente de trabajo: un millón de pesetas.
- Muerte por accidente de trabajo: un millón de pesetas.

#### Artículo 15.º Pluses de especialidad, contagio y peligrosidad.

La percepción de los mismos se regirá en todo momento por lo dispuesto en la Ordenanza Laboral aplicable a la Empresa y aprobada por Orden Ministerial el 25 de Noviembre de 1976.

#### Artículo 16.º Revisión médica

La revisión médica de los trabajadores se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás normas sobre la materia. En caso que el trabajador considere la necesidad de que ésta deba realizarse con mayor minuciosidad, podrá proponerlo a la Dirección de la Empresa, que adoptará las medidas necesarias.

#### Artículo 17.º Período de instrucción.

Todo trabajador que ingrese en la Empresa, será sometido a un período de formación según el trabajo que vaya a realizar.

#### Artículo 18.º Comité de Higiene y Seguridad.

Los firmantes del presente convenio manifiestan su intención de activar las funciones e intervención del Comité de Seguridad e Higiene, caso de que estén obligados a su constitución, y en el supuesto de que estén obligados, procederán al nombramiento de un Delegado de tal materia. Ambas partes pondrán el máximo celo en la existencia de estas personas y se le dispondrán los medios que faciliten su misión.

#### Artículo 19.º Derechos Sindicales.

En esta materia, entendiéndose ambas partes que la regulación legal se es suficientemente satisfactoria, se hace plena remisión a lo dispuesto en la mencionada ley de 10 de marzo de 1980 del Estatuto del Trabajador.

### DISPOSICION FINAL

En todo lo no dispuesto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo que se halle vigente a la fecha de

la firma en la Ordenanza Laboral para la actividad de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta, Asistencia y Laboratorios de Análisis Clínicos, aprobada por Orden Ministerial de 25 de Noviembre de 1976 (Boletín Oficial del Estado de 15 de Diciembre de 1976).

Con esta fecha queda registrado el presente Convenio Colectivo y sus Tablas Salariales anexas al mismo, correspondiente a la Empresa "Policlinico Riojano Nuestra Señora de Valvanera, S.A." con centro de trabajo en Logroño.

Logroño, 30 de mayo de 1983

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

José E. García García

## T A B L A S S A L A R I A L E S

### TABLAS DE SALARIOS PARA EL AÑO 1983

#### Grupo A) Personal directivo

CATEGORIA PROFESIONAL	Salario/B. Mes	Salario/B Año
Director Médico .....	64.216	963.240
Director Administrativo .....	55.590	833.850
Subdirector Médico .....	62.481	937.215
Subdirector Administrativo .....	54.807	822.110

#### Grupo B) Personal Sanitario

##### Titulados Superiores.

Médico Jefe de Departamento ...	61.613	924.195
Médico Jefe de Servicio .....	59.010	885.150
Médico Jefe Clínico .....	57.274	859.110
Médico Adjunto .....	55.539	833.085
Médico Residente .....	50.334	755.010
Farmacéuticos y Odontólogos ...	55.359	833.085

##### Titulados de grado medio

Jefe de Enfermería .....	50.334	755.010
Subjefe de Enfermería .....	48.598	728.970
Supervisor de Enfermería .....	48.598	728.970
A.T.S., Enfermeras, Practicantes y Matronas .....	47.295	709.425
Fisioterapeutas .....	45.997	689.955
Terapeuta ocupacional .....	45.997	689.955

##### No titulados

Maestro de Logofonía .....	47.295	709.425
Maestro de Sordos .....	47.295	709.425
Monitor de Logofonía .....	44.261	663.915
Monitor de Sordos .....	44.261	663.915
Monitor ocupacional .....	44.261	663.915
Monitor de educación física .....	44.261	663.915
Auxiliar Sanitario .....	41.657	624.855
Aux. Sanitario especializado .....	41.657	624.855
Puericulturas .....	41.657	624.855
Auxiliares clínicas .....	41.657	624.855
Cuidador Psiquiátrico .....	41.657	624.855

#### Grupo C) Personal Técnico

##### no sanitario

##### Titulados Superiores

Letrado Asesor Jurídico .....	55.589	833.085
Arquitecto .....	55.589	833.085
Ingeniero .....	55.589	833.085
Físico .....	55.589	833.085